

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativo, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (RAT: 13.409). (1162.568). (PPD. 249/91). 1.407

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre otorgamiento del permiso de Investigación Los Girasoles, núm. 7472. (PP. 259/91). 1.407

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 8 de marzo de 1991, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública la relación de propietarios afectados por las obras que se citan. (JA-3-AL-145). 1.407

Resolución de 8 de marzo de 1991, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública la relación de propietarios afectados por las obras que se citan. (JA-3-AL-180). 1.409

Resolución de 12 de marzo de 1991, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se somete a información pública el estudio informativo que se cita. (JA-El-MA-115). 1.409

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre expediente de expropiación forzosa. 1.410

#### AYUNTAMIENTO DE MINAS DE RIONTINTO (HUELVA)

Anuncio de información pública. (PP. 276/91). 1.411

#### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO (CADIZ)

Anuncio. (PP. 328/91). 1.411

#### IB. MIXTO NUM. 2 DE ALGECIRAS (CADIZ)

Anuncio de extravío de título. (PP. 228/91). 1.411

#### IB. MANUEL DE FALLA DE PUERTO REAL (CADIZ)

Anuncio de extravío de título de Bachiller Superior. (PP. 321/91). 1.411

#### SDAD. COOP. AND. LIPEL

Acuerdo de disolución. (PP. 323/91). 1.411

## I. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 63/1991, de 20 de marzo, por el que se aprueba la segregación del Núcleo de Benalup, perteneciente al municipio de Medina Sidonia (Cádiz); para su constitución en nuevo e independiente municipio.*

Con fecha 15 de enero de 1990 tuvo entrada en la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía escrito del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz al que acompañaba, junto a la documentación requerida por el artículo 14, 19, 29 y 32 del Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, certificación de acuerdo plenario de dicha Corporación adoptado el día 27 de diciembre de 1989 por el que se decidía, con la mayoría cualificada establecida por el artículo 47, 2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, solicitar a dicha Consejería la instrucción de expediente de segregación del núcleo de Benalup, dependiente del Municipio de Medina Sidonia (Cádiz), para la constitución de dicho núcleo por el Consejo de Gobierno en nuevo e independiente municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, 1.b) del Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.

En la misma sesión plenaria se debatió y aprobó una propuesta de Presidencia en el sentido de que el término municipal a asignar al nuevo municipio fuese de una extensión superficial aproximada de 5.950 hectáreas, que posteriormente se concretó en 5.935 hectáreas, "por considerar que este territorio es suficiente y en el mismo se asienta el núcleo de población principal y la diseminada más próxima y relacionada con el futuro nuevo municipio y que, por consiguiente, queda más alejada de Medina Sidonia".

Hay que señalar que, con anterioridad a la mencionada sesión plenaria de la Diputación Provincial de Cádiz, el 11 de abril de 1989 se había celebrado un Pleno del Ayuntamiento de Medina Sidonia en el que todos los grupos políticos con representación municipal se mostraron unánimemente favorables a la segregación, si bien no llegó a aprobarse definitivamente el expediente al no existir acuerdo entre los miembros corporativos sobre la delimitación y extensión del futuro nuevo municipio.

Como pone de manifiesto el informe justificativo de la segregación, los orígenes históricos de Benalup se remontan a los repartimientos de tierra llevados a cabo por el Ayuntamiento de Medina Sidonia en el primer tercio del siglo XIX, habiéndose producido desde entonces un continuo crecimiento del citado núcleo que, por lo demás, cuenta con personalidad y medios de vida propios y perfectamente diferenciados, hallándose dotado de los servicios municipales esenciales y con una infraestructura y equipamiento comunitario suficientes.

A ello hay que añadir que el núcleo de población de Benalup dista aproximadamente 22 kms. de la capitalidad del municipio, contando con 5.555 habitantes sobre un total del término municipal de Medina Sidonia de 16.600, con lo cual concurren los elementos mínimos de población y distancia que por parte del Consejo de Gobierno se consideran de necesaria concurrencia en orden al desarrollo de una racional política de ordenación del territorio andaluz.

Ni a lo largo de la tramitación de todo el expediente, ni en especial en las fases de información pública y audiencia a que este ha sido sometido en cumplimiento de los artículos 9 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ninguna de las partes implicadas o sujetos actuantes en este expediente de segregación, a saber, Diputación de Cádiz, Ayuntamiento de Medina Sidonia, representantes vecinales, Delegación de Gobernación de Cádiz, Servicio de Coordinación con las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, y Consejo Andaluz de Municipios, han puesto en duda la conveniencia administrativa de la segregación, sobre la premisa de la concurrencia en el presente expediente de los requisitos básicos exigidos por los artículos 13.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 8.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

No ha existido, sin embargo, la misma unanimidad respecto de la extensión y delimitación del futuro término. En tal sentido la Diputación Provincial de Cádiz propone una extensión superficial de 5.935 hectáreas, según plano y descripción que obran en el expediente.

En cuanto al Ayuntamiento de Medina Sidonia, la aludida disparidad de criterios entre los diversos grupos municipales sobre la extensión y delimitación del nuevo municipio hace imposible hablar de una postura del Ayuntamiento como tal. No obstante, el grupo municipal mayoritario se inclina por cifrar el futuro término municipal de Benalup en una extensión máxima de 2.000 hectáreas, haciendo suya la alegación presentada en este sentido, en fase de información pública, por la Federación de Asociaciones de vecinos "La Paz" de Medina Sidonia.

Respecto a los vecinos residentes en el núcleo de Benalup y diseminados, las diversas alegaciones existentes en el expediente realizadas por los mismos coinciden en proponer la asignación al nuevo municipio de una superficie territorial que gira aproximadamente sobre las 22.900 hectáreas. Para ello, entre otras, se alegan razones de mayor cercanía y buena comunicación con Benalup de diversos núcleos de población existentes en el actual término de Medina Sidonia que en la propuesta de delimitación de la Diputación Provincial

quedarían fuera del término de Benalup, proponiéndose su inclusión en éste.

El análisis de las alegaciones y consideraciones aludidas y la documentación obrante en el expediente llevan a considerar, no obstante, como la más idónea o viable en relación con los preceptos legales citados la propuesta realizada por la Excm. Diputación de Cádiz, la cual se estima garantiza la suficiencia económica y la óptima subsistencia de ambos municipios.

En este sentido informa, asimismo, el Consejo Andaluz de Municipios, según consta en el expediente.

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 13 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidos por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/79, de 13 de febrero, y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Consejo de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de Marzo de 1991,

#### D I S P O N G O:

Artículo 19.- Se aprueba la segregación del núcleo de Benalup, perteneciente al municipio de Medina Sidonia (Cádiz), para su constitución en un nuevo e independiente municipio que se denominará Benalup, y que tendrá su capitalidad en el núcleo de población de igual denominación.

Artículo 20.- La descripción de la delimitación territorial entre el municipio originario de Medina Sidonia y al nuevo de Benalup es la que sigue:

Comienza en la confluencia de los Arroyos del Yeso y del Pedregosillo con el río Alamo, coincidiendo este punto con el límite del Término Municipal de Medina Sidonia con el de Alcalá de los Gazules. Continúa en dirección Sur-Este siguiendo el mismo límite que actualmente constituye la divisoria entre los Términos de Alcalá de los Gazules y el de Medina Sidonia hasta el punto donde éste es cruzado por el Arroyo de Las Gargantillas en la zona denominada "Las Regetillas". Sigue el cauce del Arroyo de Las Gargantillas que transcurre entre el Cerro de Las Gargantillas y el Cerro de El Abanico, continuando por

el mismo hasta su encuentro con el río Celemin. Continúa por el cauce de este río hasta el pantano del mismo nombre. La delimitación propuesta transcurre por el perímetro Sur del pantano hasta llegar a la presa del mismo. Salimos de la presa siguiendo de nuevo el cauce del río Celemin; continuando por éste se cruza la Cañada Real de Algeciras. Se continúa en dirección Nor-Oeste por el eje de la citada Cañada Real de Algeciras hasta el encuentro de ésta con la Cañada de La Mesa. Se gira al Oeste siguiendo el eje de la Cañada de La Mesa, a través de la cual llegamos a la Colada de Los Asperones, se continúa por ésta en dirección Sur hasta el punto donde se encuentra con La Colada de Benalup, tomando nuevamente dirección Oeste, siguiendo el eje de La Colada de Benalup hasta su encuentro con la Carretera de Vejer a Benalup (CA-211) en las proximidades del p.k. 13. Siguiendo esta carretera en un recorrido de 200 m. aproximadamente en dirección Norte hasta el inicio del camino particular que en dirección Nor-Oeste llega hasta la Cañada de La Mesa, separando La Mesa Baja que deja a la derecha de la Dehesa de Benalup y San José de Malcocinado que deja a la izquierda. El citado camino coincide con el trazado de la red eléctrica de alta tensión. Llegado a la Cañada de La Mesa se cruza transversalmente para acceder a la carretera CA-211, que igualmente es cruzada en el mismo sentido para enlazar con el Padrón de Peña Hincada, el cual seguimos hasta la confluencia de éste con la Cañada Real de Algeciras. En este punto se gira en dirección Nor-Este y se sigue el eje de la Cañada Real de Algeciras. En el punto donde ésta entra en contacto con el Padrón de Torrecillas se toma en dirección Norte el eje del Padrón de Torrecillas hasta encontrarse con el Arroyo de El Pedregosillo, y a través de su cauce en dirección Oeste hasta llegar de nuevo a la confluencia del mismo con el río Alamo, el límite con el Término Municipal de Alcalá de los Gazules, punto donde comenzamos.

Artículo 30.- La división de bienes, derechos y acciones, así como de las deudas y cargas entre el municipio originario de Medina Sidonia y el nuevo municipio de Benalup se realizará conforme a los criterios y de acuerdo a la distribución que obra en el expediente.

Artículo 40.- Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 8 de marzo de 1991, por la que se nombran funcionarios de Carrero del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía, opción Ingenieros Técnicos Industriales.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía, Opción Ingenieros Técnicos Industriales convocadas por Orden de 16 de marzo de 1990, de la Consejería de Gobernación (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 4 de abril de 1990) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación en uso de la competencia que me confiere el Artículo 5.7. de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre y Artículo 2º.2 del Decreto 2551/1987, de 28 de octubre,

#### RESUELVE:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía, opción Ingenieros Técnicos Industriales, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta Orden, con expresión de los destinos que se les adjudican. Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán prestar juramento a promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios de las Delegaciones Provinciales de los Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de Organismos Autónomos para los destinados en